

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión.

Palmira, Valle, 22 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)
VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
INTERLOCUTORIO No.552
RADICACIÓN No: 2022-00222-00

En atención a la presente demanda ejecutiva, considera el Despacho que, en aras de determinar el juez competente para conocer un determinado asunto, debe acudir a las reglas que consagra el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece que, salvo disposición legal en contrario, el Juez competente por el factor territorial corresponde al del domicilio del demandado.

Ahora bien, en la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por ORLANDO CARDENAS VALENCIA, en contra del señor LUIS GIRALDO HERRERA, se evidenció que en el apartado de notificaciones el demandado tiene como lugar de notificación la dirección **carrera 20 No. 2 - 68 de la ciudad de Buga Valle**, por lo tanto siguiendo la regla general de competencia en los procesos ejecutivos la competencia para conocer de ellos lo es el juez civil municipal del lugar de domicilio del demandado, según lo expone el numeral 1 del artículo 17 del CGP.

Asimismo, quedó consignado que la ciudad donde se celebró el contrato de compraventa del vehículo no fue Palmira, y revisado el mencionado contrato de compraventa las partes no pactaron que las obligaciones tuviesen cumplimiento en la villa de las palmas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, atemperándose al artículo 90 del C.G.P, procederá a rechazar la demanda por falta de competencia y ordenará su remisión al juzgado pertinente.

Así, el Juzgado,

RESUELVE

- 1°) **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
- 2°) **REMÍTASE** a los Juzgados Civiles Municipales (OFICINA DE REPARTO) de Buga V.
- 3°) **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4600aa926992a87b4493235503d550ebc34646ec0e9501b593fc841c7228bcb0**
Documento generado en 24/06/2022 03:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**